

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA - ORALIDAD TUNJA

Correo electrónico: j02fctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono Celular: 3108753382

Teléfono fijo: 7424240

FECHA AUTO: Treinta de Abril de Dos Mil Veintiuno . -

Rad. 2021-170

Mediante apoderado judicial ELPIDIO MUÑOZ MORENO, EVARISTO MUÑOZ MORENO, JOSE ALIRIO MUÑOZ MORENO, ANGEL MARIA MUÑOZ MORENO, FLOR MARIA MUÑOZ MORENO, ADELINO MUÑO MORENO, LUCINDO MUÑOZ MORENO, LEIDY YANETH YAYA MUÑOZ, LUZ MIRIAM YAYA MUÑOZ, LUIS ALEXANDER YAYA MUÑOZ y LEOPOLDO YAYA MUÑOZ formularon demanda de sucesión doble intestada de CAMPO ELIAS MUÑOZ GARZON y ANA ROSA MORENO DE MUÑOZ.

Encontramos que la demanda está presentada con las formalidades y requisitos que para el caso exige el Art. 82 del CGP., en concordancia con el Art. 488 de la misma obra y que este Despacho es competente para conocer del proceso, por lo que se ha de declarar abierto el trámite liquidatorio de la sucesión.

En cuanto a la cuantía de los bienes relacionados como activos de la sucesión, el Juzgado no encuentra objeción alguna, pues considera que se dan los presupuestos del Art. 26 Num. 5° del CGP y el Art. 444 Num. 4° Ibidem.

Respecto a los herederos LEIDY YANETH YAYA MUÑOZ, LUZ MIRIAM YAYA MUÑOZ, LUIS ALEXANDER YAYA MUÑOZ y LEOPOLDO YAYA MUÑOZ deben señalar expresamente si actúan como herederos por representación o transmisión de su difunta madre DELFINA MUÑOZ MORENO. Igualmente deben allegar el registro civil de nacimiento de su progenitora para demostrar el parentesco de ésta con los causantes CAMPO ELIAS MUÑOZ GARZON y ANA ROSA MORENO DE MUÑOZ. Por tanto no se les reconocerá en este momento interés jurídico para intervenir en esta sucesión.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo de Familia en Oralidad de Tunja Boyacá,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar abierto y radicado en este Juzgado, el proceso de sucesión doble intestada de los causantes CAMPO ELIAS MUÑOZ GARZON fallecido el 28 de febrero de 2017 y ANA ROSA MORENO DE MUÑOZ fallecida el 13 de enero de 2020 ambos en Ventaquemada Boyacá, donde tuvieron su último domicilio.

SEGUNDO: Notifíquese la apertura de este proceso a ASCENCION MUÑOZ MORENO, MAXIMINA MUÑOZ MORENO, CARMENZA MUÑOZ MORENO y ELSA MUÑOZ MORENO relacionados en la demanda como herederos y requiéranses para que ejerzan el derecho de opción, en la forma y términos del Art. 492 del CGP. Para el efecto, la actora enviará por medio físico o electrónico a cada uno de los prenombrados, la demanda, los

anexos y esta providencia, acreditando de forma inmediata el envío al Juzgado para efecto del cómputo de los términos.

TERCERO: Emplácese a todas y cada una de las personas que se crean con derecho a intervenir en esta sucesión, en los términos del Art. 108 del CGP. El emplazamiento se efectuará conforme con lo dispuesto en el Art. 10 del Dcto. 806 de 2020 esto es, únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas sin necesidad de publicación en un medio escrito.

CUARTO: Para los efectos del Art. 844 del Estatuto Tributario, comuníquesele a la Administración de Impuestos Nacionales, la iniciación del presente proceso. Para tal efecto, librese el oficio correspondiente indicando el nombre del causante, su número de cédula y la cuantía de los bienes relacionados en la demanda. (Art. 490 CGP).

QUINTO: Inscríbese la apertura de esta sucesión en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión.

SEXTO: Reconocer interés jurídico para intervenir en esta sucesión a ELPIDIO MUÑOZ MORENO, EVARISTO MUÑOZ MORENO, JOSE ALIRIO MUÑOZ MORENO, ANGEL MARIA MUÑOZ MORENO, FLOR MARIA MUÑOZ MORENO, ADELINO MUÑO MORENO, LUCINDO MUÑOZ MORENO como herederos, en su condición de hijos de los causantes CAMPO ELIAS MUÑOZ GARZON y ANA ROSA MORENO DE MUÑOZ de acuerdo con los documentos que se adjuntaron al escrito de demanda.

SEPTIMO: NO se reconoce interés jurídico para intervenir en esta sucesión a LEIDY YANETH YAYA MUÑOZ, LUZ MIRIAM YAYA MUÑOZ, LUIS ALEXANDER YAYA MUÑOZ y LEOPOLDO YAYA MUÑOZ, por lo expuesto en la parte motiva.

La actora deberá cumplir con las cargas procesales que le corresponden especialmente las notificaciones y emplazamientos aquí ordenados dentro de los treinta días siguientes, so pena de que se aplique el desistimiento tácito y se ordene la terminación del proceso en los términos del Art. 317 del CGP.

OCTAVO: Reconocer al abogado PEDRO JULIO QUESADA RODRIGUEZ como apoderado judicial de ELPIDIO MUÑOZ MORENO, EVARISTO MUÑOZ MORENO, JOSE ALIRIO MUÑOZ MORENO, ANGEL MARIA MUÑOZ MORENO, FLOR MARIA MUÑOZ MORENO, ADELINO MUÑO MORENO, LUCINDO MUÑOZ MORENO, LEIDY YANETH YAYA MUÑOZ, LUZ MIRIAM YAYA MUÑOZ, LUIS ALEXANDER YAYA MUÑOZ y LEOPOLDO YAYA MUÑOZ en los términos y para los efectos del poder conferido.

El proceso queda para notificar a los otros herederos y los emplazamientos y registros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE .-

El Juez,

Firmado Por:

**TITO FRANCISCO VARGAS MARQUEZ
JUEZ**

JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE TUNJA-BOYACA

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

e483253e28752bf49106594e5ba93f89c7b2b3e059d2fca90629387885592fa9

Documento generado en 29/04/2021 12:17:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**